MINISTERIO DE CULTURA
INSTITUTO CARO Y CUERVO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0401 DE 2022

(30 DIC. 2022)

"Por la cual se hace un nombramiento en periodo de prueba y se declara insubsistente un nombramiento en provisionalidad"

EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO CARO Y CUERVO
En virtud de la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1134 del 1 de julio de 2022 y Acta de Posesión 065 de la misma fecha, fue encargado y posesionado respectivamente, en el cargo de Director General de Entidad Descentralizada código 0015, grado 20 del Instituto Caro y Cuervo, el Doctor Juan Manuel Espinosa Restrepo.

Que mediante el Decreto 2700 de 22 de noviembre de 2013, el presidente de la República, aprobó la modificación de la Planta de Personal del Instituto Caro y Cuervo.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto 41431 de 2019 expresa lo siguiente: *(...) los empleados públicos que fueron nombrados en cargos de carrera administrativa sin que hubiera mediado un concurso de mérito, se encuentran en condición de provisionalidad, situación que deberá mantenerse hasta que se efectué el nombramiento en periodo de prueba, en los términos del artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, es decir, hasta cuando los cargos hayan sido convocados a concurso, en el caso de vacancia definitiva, y en caso de vacancia temporal hasta cuando se finalice la situación administrativa que le dio origen.(...)*

Que el mencionado concepto establece que: *El término de duración de los nombramientos provisionales actualmente se encuentra concebido para la vacancia definitiva hasta que se efectúe el nombramiento en periodo de prueba y en los casos de vacancia temporal hasta cuando finalice la situación administrativa que le dio origen a la misma, sin que la norma establezca prórroga para los eventos señalados.*

Que mediante la circular externa 0007 de 2021 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se establecieron los *lineamientos sobre el alcance de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo, sección segunda subsección b, el 20 de mayo de 2021, radicado: 11001-03-25-000-2012-00795-00, frente al procedimiento de provisión de empleos de carrera administrativa mediante encargos y nombramientos provisionales.*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo 346 de 2020, modificado por los Acuerdos 009 y 061 de 2021, establecieron las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo.

Que, cumplidas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Resolucion CNSC 19963 del 2 de diciembre de 2022, 2022RES-400.300.24-095133 el 15-12-2022 "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC 156731, denominado TÉCNICO, Código 3100, Grado 17, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo ofertado con la Convocatoria Nacion 3", la cual cobró firmeza el 23-12-2022.

Que el artículo 1 de la precitada resolución conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con la OPEC 156731, denominado TÉCNICO, Código 3100,

Grado 17, ficha 45 del manual especifico de funciones y competencias laborales, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo, en la que figura en la posición primero(a), RUTH YANET AYALA RIVERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 20.423.733.

Que el empleo identificado con la OPEC 156731 se encuentra provisto por el(la) señor(a) MANUEL HERNANDO ROMERO SÁENZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 80.497.257, nombrado(a) en carácter de provisionalidad mediante el(los) acto(s) administrativo(s) Resoluciones 015 de 1995, 040 de 1996, 1119 de 1998, 1512 de 2001, 0323 de 2003, 0204 de 2010 y 346 de 2013, desempeñándose como TÉCNICO, Código 3100, Grado 17 y ficha 45 del manual especifico de funciones y competencias laborales.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado: *(...), solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto.*

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en periodo de prueba a RUTH YANET AYALA RIVERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 20.423.733, en el cargo denominado TÉCNICO, código 3100, grado 17, de la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – GRUPO DE RECURSOS FÍSICOS de la planta de personal del Instituto Caro y Cuervo ubicado en la sede YERBABUENA, con una asignación básica mensual de

Parágrafo primero: RUTH YANET AYALA RIVERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 20.423.733 cumplirá las funciones en la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA previstas en la ficha 45 de la Resolución 0042 del 26 de febrero de 2021, por la cual se actualiza el manual de funciones y competencias del Instituto Caro y Cuervo.

Parágrafo segundo: El período de prueba a que se refiere este artículo tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y decretos reglamentarios, al final del cual, le será evaluado su desempeño laboral por su jefe inmediato en los formatos dispuestos por la CNSC; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

Parágrafo tercero: El(La) señor(a) RUTH YANET AYALA RIVERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 20.423.733, conforme con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, tendrá 10 días hábiles para manifestar si acepta el nombramiento, los cuales se contarán a partir del día siguiente de la fecha de la comunicación de esta resolución y 10 días hábiles para posesionarse en el cargo, contados a partir de la aceptación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar insubsistente el nombramiento del(de la) señor(a) MANUEL HERNANDO ROMERO SÁENZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía 80.497.257, nombrado(a) en carácter de provisionalidad en el cargo TÉCNICO, Código 3100, Grado 17 ficha 45 del manual especifico de funciones y competencias laborales, de la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, una vez tome posesión el aspirante mencionado en el artículo primero de la presente resolución.

Parágrafo primero. El(La) coordinador(a) del grupo de talento humano, informará la fecha de toma de posesión de RUTH YANET AYALA RIVERA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 20.423.733 al(a la) señor(a) MANUEL HERNANDO ROMERO SÁENZ, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 80.497.257 y al posesionado.

Parágrafo segundo. El(la) funcionario(a) MANUEL HERNANDO ROMERO SÁENZ contará con tres (3) días hábiles a partir de la fecha de su retiro de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo, para realizar la entrega del cargo y de los asuntos y documentos pendientes de conformidad con lo dispuesto en la normatividad vigente, entre ellos está: informe de gestión, los archivos y documentos a su cargo debidamente inventariados en el formato único de inventario documental FUID, la hoja de vida, el formato de declaración juramentada de bienes y rentas, resultado del examen médico ocupacional realizado, autorización de notificación de actos administrativos mediante correo electrónico, así como los inventarios a su cargo, al superior jerárquico o quien él(ella) disponga, en caso de ser supervisor(a) de contratos adelantar el trámite de delegación de la supervisión ante el ordenador del gasto.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de suscripción del acta de posesión del elegible.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 30 DIC. 2022

JUAN MANUEL ESPINOSA RESTREPO

Proyectó: Julieth Ramirez Figueredo, profesional grupo de talento humano.
Revisó: Liliana Montoya - Coordinación del grupo de Talento Humano
Revisó: Héctor Alejandro Cadavid, Subdirector Administrativo y financiero